



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA  
RESOLUCIÓN DRPM-SEIA- 154 -2022  
De 09 de Diciembre de 2022

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MATERIAL DE EMPAQUE DENTRO DE LAS GALERAS 80, 81, 82 Y 83**, cuyo promotor es la sociedad **INTERNATIONAL BOTTLING SERVICES, S. A.**.

El suscrito Director Regional, encargado del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad **INTERNATIONAL BOTTLING SERVICES, S. A.**, persona jurídica, debidamente inscrita en la Sección Mercantil al Folio No. 696094 (S) del Registro Público; cuya apoderada legal es la señora **MARISOL RODRIGUEZ DE ALCALA**, mujer, de nacionalidad venezolana, con pasaporte No. 145934660; propone realizar el proyecto denominado **RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MATERIAL DE EMPAQUE DENTRO DE LAS GALERAS 80, 81, 82 Y 83**.

Que en virtud de lo antedicho, el 07 de septiembre de 2022, la sociedad **INTERNATIONAL BOTTLING SERVICES, S. A.**, presentó ante la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, la Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental categoría I, del proyecto denominado **RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MATERIAL DE EMPAQUE DENTRO DE LAS GALERAS 80, 81, 82 Y 83**, elaborado bajo la responsabilidad de **YISEL MENDIETA** (IAR-079-2020) e **ISABEL MURILLO** (IRC-008-2012), personas naturales, inscritas en el Registro de Consultores Ambientales Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente.

Que el 12 de septiembre de 2022, la Dirección Regional Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente mediante **PROVEIDO DRPM-SEIA-129-2022**, ADMITE la Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto **RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MATERIAL DE EMPAQUE DENTRO DE LAS GALERAS 80, 81, 82 Y 83**, y ORDENA el inicio de la Fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

Que de acuerdo a la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto objeto del aludido estudio consiste en la recepción de barriles con contenido alcohólico y áreas para el almacenamiento de los barriles y los materiales de empaque, en galeras construida con el Estudio de Impacto Ambiental PROYECTO ZONA FRANCA Y COMERCIAL LAS AMERICAS II, la operación se dará y distribuida de la siguiente manera:

GALERAS	DETALLES DE LAS OPERACIONES
Galera 80 y 81	Esta área está reservada (Proyecto) para ser utilizada para el acopio y almacenaje de la materia prima (Ron) en barriles de madera para su almacenamiento, con capacidad aproximada de 12000 barriles en cada una de ellas.
Galeras 82 y 83	En estas galeras contamos con aproximadamente 3956 m <sup>2</sup> , las que son utilizadas para el acopio y almacenaje de la materia prima (Ron) en barriles de madera para su almacenamiento, con capacidad aproximada de 12000 barriles en cada una de ellas.

Que el proyecto será desarrollado sobre una superficie total de 19873.91 m<sup>2</sup>, conformada por 2,530.24 m<sup>2</sup> de la finca No. 30388337, 4940m<sup>2</sup> de la finca No. 30388336, 4940m<sup>2</sup> de la finca

3038835 y 4763.67 m<sup>2</sup> de la finca 30266109; ubicada en el distrito de Panamá, provincia de Panamá. El polígono de desarrollo del proyecto se encuentra circunscrito entre las coordenadas UTM (Sistema WGS-84) que se indican a continuación:

Punto	NORTE	ESTE
1	1005665.32	684682.04
2	1005667.01	684782.96
3	1005470.79	684787.90
4	1005467.43	684692.31

Que dichas coordenadas fueron enviadas para su verificación a la Dirección Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, y se determinó que las mismas se encuentran ubicadas en el corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Que el 23 de agosto de 2022, el promotor del proyecto aplicó encuestas ponderando las observaciones formuladas por la ciudadanía y comunidad afectada, en las cuales se utilizó las metodologías y técnicas establecidas en el artículo 29 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 y modificado en el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011 para la categoría correspondiente.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MATERIAL DE EMPAQUE DENTRO DE LAS GALERAS 80, 81, 82 Y 83**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana mediante Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mismo cumple los requisitos dispuestos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y propone medidas de prevención y mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo del proyecto.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MATERIAL DE EMPAQUE DENTRO DE LAS GALERAS 80, 81, 82 Y 83**, cuyo promotor es la sociedad **INTERNATIONAL BOTTLING SERVICES, S. A.**, con todas las medidas contempladas en el referido estudio, Informe Técnico respectivo y la presente resolución; las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**ARTÍCULO 2. ADVERTIR** a la sociedad **INTERNATIONAL BOTTLING SERVICES, S. A.**, promotora del proyecto **RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MATERIAL DE EMPAQUE DENTRO DE LAS GALERAS 80, 81, 82 Y 83**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO 3. ADVERTIR** a la sociedad **INTERNATIONAL BOTTLING SERVICES, S. A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**ARTÍCULO 4. ADVERTIR** a la sociedad **INTERNATIONAL BOTTLING SERVICES, S. A.**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. El promotor deberá informar formalmente ante la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, el inicio de la ejecución de su proyecto.
- b. Previo inicio del proyecto el promotor deberá presentar ante la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente la Certificación de Ubicación Actualizada emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras o

Certificación de Propiedad del Registro Público en las que se indique las fincas 3038835, 30388336, 30388337, 30266109 se encuentran ubicadas en el corregimiento de la 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

- c. Colocar dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d. Construir una cerca perimetral temporal, la cual servirá de protección al realizar las actividades contempladas en la fase de construcción del proyecto.
- e. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, un (1) informe cada tres (3) meses de inicio del proyecto sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta resolución. Estos informes deberán ser elaborados por un Auditor Ambiental certificado por el Ministerio de Ambiente e independiente del promotor. Se deberá entregar un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD).
- f. Transcurrido un periodo de seis (6) meses de inicio de la fase de operación del proyecto, el promotor deberá solicitar una inspección técnica a la Sección de Verificación del Desempeño Ambiental de la Dirección Regional de Panamá Metropolitana a fin de determinar la aplicabilidad de lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 57 de agosto de 2004, Reglamento de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.
- g. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura (MiCULTURA), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- h. El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 036-03 de 17 de septiembre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial No. 24892 de 22 de septiembre “Por el cual se establece una Política Nacional de hidrocarburos en la República de Panamá y se toman otras medidas”.
- i. Cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- j. Responsabilizarse del Manejo Integral de los Desechos Sólidos que se generarán en el área de desarrollo del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono; cumpliendo con la ley 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- k. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2000, que reglamenta la salud, la higiene en la industria de la construcción.
- l. El promotor del proyecto deberá contar con un Plan de Contingencia para el caso de derrames de hidrocarburos durante todas las fases del proyecto.
- m. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001 que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación Atmosférica en ambientes de Trabajo producidas por Sustancias Químicas.
- n. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000, que reglamenta la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas.
- o. Cumplir con el Decreto No. 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el Reglamento para el Control de Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como también en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
- p. Cumplir con el Reglamento COPANIT 45-2000 Sobre Higiene y Seguridad en ambiente de trabajo donde se genera vibraciones.
- q. De presentarse cualquier conflicto durante el desarrollo del proyecto, que ocasiones afectaciones a la población contigua al mismo, el promotor del proyecto deberá actuar siempre mostrando su mejor disposición y buena fe en función de conciliar con las partes involucradas.
- r. Contar y cumplir con todos los permisos establecidos en las disposiciones ambientales que sean requeridos de acuerdo al tipo de actividad a realizar.

**ARTÍCULO 5. ADVERTIR** a la sociedad **INTERNATIONAL BOTTLING SERVICES, S. A.**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá

Metropolitana, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**ARTÍCULO 6. ADVERTIR** a la sociedad **INTERNATIONAL BOTTLING SERVICES, S. A.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MATERIAL DE EMPAQUE DENTRO DE LAS GALERAS 80, 81, 82 Y 83**, que de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019.

**ARTÍCULO 7. ADVERTIR** a la sociedad **INTERNATIONAL BOTTLING SERVICES, S. A.**, que si infringe la presente resolución, o de otra forma provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**ARTÍCULO 8. ADVERTIR** a la sociedad **INTERNATIONAL BOTTLING SERVICES, S. A.** que, la presente resolución empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

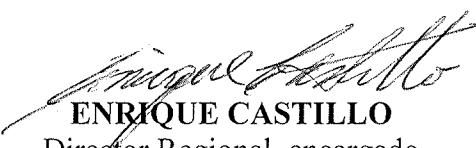
**ARTÍCULO 9. NOTIFICAR** a la sociedad **INTERNATIONAL BOTTLING SERVICES, S. A.**, el contenido de la presente resolución.

**ARTÍCULO 10. ADVERTIR** a la sociedad **INTERNATIONAL BOTTLING SERVICES, S. A.**, que contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley No.41 de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 15 (09) días, del mes de Diciembre, del año dos mil veintidós (2022).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ENRIQUE CASTILLO**

Director Regional, encargado



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
ENRIQUE CASTILLO GONZÁLEZ  
MAESTRÍA EN CIENCIAS DEL SEÑOR Y LOS  
IDONEIDAD N° 356 60-M10

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
JUAN DE DIOS ABREGO ALVANZA  
MGER. EN C. AMBIENTALES  
C.I.E.N.F. M. REC. NAT  
IDONEIDAD: 2,904-93-M08

  
**JUAN DE DIOS ABREGO**  
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto  
Ambiental

Hoy 15-12-2022 a las 10:00 horas  
por escrito Por escrito  
en la persona de Juan de Dios Abrego  
en su calidad de Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental  
Cédula 2,904-93-M08  
Cédula 3-715-1903

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MATERIAL DE EMPAQUE DENTRO DE LAS GALERAS 80, 81, 82 Y 83.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: INTERNATIONAL BOTTLING SERVICES, S. A.

Cuarto Plano: ÁREA: 19873.91 m<sup>2</sup>.

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I, APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRPM-SEIA- 154 -2022 DE 09 DE Diciembre DE 2022.

Marisol Rodriguez de Alcala por escrito  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Firma

145934660  
No. de Cédula de I.P.

14-12-2022  
Fecha